

00001

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA, EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO
SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE AUTOPARTS KIJNER CÍA. LTDA

POR: USD. 500,00

J.P.

DI COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
día diez de octubre del año dos mil siete, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este
Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: KIJNER SÁNCHEZ GHES

MAURICIO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; Dos. El Señor KIJNER CONTRERAS LUIS FERNANDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente.-". SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras a su digno cargo, sírvase insertar una constitución de la compañía limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de constituir la compañía AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: - Uno. Kijner Sánchez Ghers Mauricio de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; Dos. El Señor Kijner Contreras Luis Fernando, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; CLÁUSULA SEGUNDA: Contrato Social y Estatutos de la Compañía AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la sociedad es AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA., constituida en la república del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y sus estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin embargo, podrá tener propiedades, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior con sujeción a lo prescrito en la ley previa resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- La compañía durará por un plazo de noventa y nueve años a partir de la Inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad se dedicará a las siguientes actividades: - a) La Importación, Comercialización, y Distribución de Partes, Piezas y Accesorios de

Automotores tanto nuevas, usadas y remanufacturadas permitidas por las leyes ecuatorianas; las partes, mercancías afines y diseños de Piezas de los Automotores serán de todas las marcas de autos, camionetas, furgonetas, motos, equipo caminero, equipo pesado, cuatro por cuatro; así como aceites y lubricantes para toda clase de vehículos a motor. B) A la colocación de partes, piezas y accesorios, tanto en la reparación integral y mantenimiento de los vehículos ya antes mencionados. C) Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos de administración y/o disposiciones necesarias, convenientes para la consecución de su objeto social. - TÍTULO SEGUNDO.-

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía AUTOPARSTS KIJNER CÍA. LTDA. Es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500,⁰⁰) dividido en quinientas participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un cien por ciento de acuerdo con la

integración de capital que consta en el Artículo Trigésimo Segundo de los presentes estatutos.-

ARTÍCULO SEXTO: Certificados de Aportación.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SEIS A LA LEY DE COMPAÑÍAS. - ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIÓN: Bajo el cuidado del Gerente, la compañía llevará el libro de participaciones,

en el que se inscribirán las cesiones y transferencia de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor suscrito de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el poder general o especial, legalmente conferido.- ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS

200005
SOCIOS: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley en sus artículos ciento catorce y ciento quince. - TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General de socios legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: El ejercicio económico de la Compañía comprende el año calendario es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

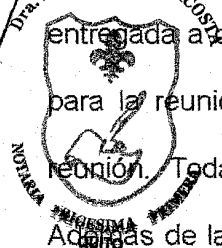
ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el Gerente.- Artículo Décimo Tercero: De la Representación Legal.- SON

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA EL PRESIDENTE Y EL GERENTE, EXTENDIÉNDOSE TAL REPRESENTACIÓN A LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO O TRÁFICO DE LA MISMA, CON EXCEPCIÓN DE LA VENTA, PERMUTA, ENAJENACIÓN O HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EN CUYO CASO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SI LA MISMA SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO LA COMPRA DE LOS BIENES MUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS SOBRE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA SI SUPERA LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA FECHA DE LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, PARA CUYA OPERACIÓN Y CONTRATO NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. - TITULO CUARTO. DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados a la convocatoria. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA: El Presidente de la compañía o quien lo estuviese subrogando y el Gerente o quien lo estuviese subrogando, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, que indica que el o los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía o al Gerente o quienes subroguen a estos, la convocatoria a Junta General para tratar los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, el día hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha que se saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocara también de ser el caso, a los socios que tuvieran el domicilio en el exterior de la República, por medio de cable o telefax dirigido a la dirección que constare de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General no podrá considerarse constituida sino estuviere presente más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSALES: Podrán constituirse según los términos del artículo



doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Estos es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y GERENTE DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como Secretario de la misma actuará el Gerente y en su falta la designación podrá recaer en cualquiera de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un tercero que fuere designado para tales funciones. Los socios conservarán todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Formalidad antes de Declararse instalada la Junta General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia de la Junta General: Corresponde a este órgano supremo de la Compañía:- Uno. Designar al Gerente y Presidente de la Compañía.- Dos. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá adoptar las resoluciones que correspondan.- Tres. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- Cuatro. Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- Cinco. Conocer y consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- Seis. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatuto y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- Siete. Resolver la enajenación de bienes inmuebles propio de la Compañía.- Ocho. Acordar la exclusión de un socio en los términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.- Nueve. Disponer que se establezcan acciones en contra de los administradores, respetando los procedimientos y la Ley correspondiente.- Diez. En general resolver todos aquellos que de su competencia de conformidad con la Ley y lo

establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

GENERAL: Se llevarán en los términos del artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y GERENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Socios, será nombrado por ésta, podrá o no ser socios de la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde:- Uno. Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- Dos. Suscribir los certificados de aportaciones juntamente con el Gerente o con quien subrogare a éste.- Tres. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- Cuatro. Cumplir con los encargos que le confiere la Junta General de Socios.- Cinco. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. Esta representación legal la ejercerá independientemente del Gerente.- Seis . En fin todas aquellas funciones que sean de su

competencia.- Siete. Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA: El Gerente es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socios de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente, le reemplazará el Presidente de la compañía. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: - Uno. Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, incluso las de comprar, arrendar y vender toda la clase de bienes muebles; recibir en prenda e hipoteca ; celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagares; otorgar poderes; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. - Dos. Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones con sujeción a las leyes correspondientes.- Tres. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos: cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General así como los de contabilidad y correspondencia.- Cuatro. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, construir finanzas y suscribir las obligaciones respectivas.- Cinco. Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativamente a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de las utilidades, en los términos del artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. - Seis. Girar cheques, libranzas en unión de cualquier de los funcionarios o empleadores de la Compañía autorizados, siempre en forma conjunta, contra los fondos de la sociedad, existencia en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- Siete. En todos los

casos de venta, permuta, enajenación, hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, el gerente necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de socios en los límites señalados en el artículo Trece de los presentes estatutos.- Ocho. Ocho. Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen.- Nueve. El Gerente queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.- Diez. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Presidente.- Once. En general cumplir y vigilar que se cumplan con todas las obligaciones impuestas por estos estatutos.- TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO. VIGÉSIMO SÉPTIMO. – DE LAS RESERVAS: Se constituirá una reserva legal en los términos del artículo ciento nueve de la Ley de compañías, es decir que formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta crea necesaria.- ARTICULO. VIGÉSIMO OCTAVO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTÍCULO. VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN: la compañía quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo en los casos de fusión o absorción. En este caso la Junta General de socios nombrará a los liquidadores y establecerá las facultades de estos con sujeción a Ley de Compañías.- TITULO OCTAVO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para desempeñar los cargos de Presidente de la compañía y Gerente se debe estar



en ejercicio de los derechos de ciudadanía. Ser mayores de edad y acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Para ejercer el cargo de Presidente y Gerente, no se necesita ser socio de la Compañía. TITULO NOVENO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las participaciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un cien por ciento, en numerario, de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACION ES	%
KIJNER SANCHEZ GHERS MAURICIO	USD 250.00	USD 250.00	250	50.00%
KIJNER CONTRERAS LUIS FERNANDO	USD 250.00	USD 250.00	250	50.00%
TOTAL	USD 500.00	USD 500.00	500	100.00 %

En consecuencia, se halla suscrita la totalidad del capital y pagado el ciento por ciento.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en la forma que determine la Junta General de conformidad con la Ley de Compañías.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores declaran expresamente que facultan al Doctor Carlos Gómez Cruz, para que conjunta o individualmente lleven adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de AUTOPARTS KIJNER CIA LTDA.- Dígnese Señor Notario agregar todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez legal del contrato de la Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA. Firmado Doctor Carlos Gómez Cruz - matrícula profesional número cinco y cuatro diecisiete del Colegio de

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULAS

CEBULA DE CIUDADANIA N° 091737009-0

KIJNER CONTRERAS LUIS FERNANDO

GUAYAS/GUAYAGUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/

25 ABOGADO 1982

021- 0181 09963 M

GUAYAS/ GUAYAGUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

[Firma]

FIRMA DEL CEBULADO



00006

ECUATORIANA***** V333312222

CASADO SILVIA JANETH ZARATE MACIAS

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS FERNANDO KIJNER PINEDO

LORENA MARISOL CONTRERAS A

CUENCA 28/06/2006

22/06/2018

REN 0410033

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SE ASAMBLEA

NUMERO 091737009-0 CEBULA

KIJNER CONTRERAS LUIS FERNANDO

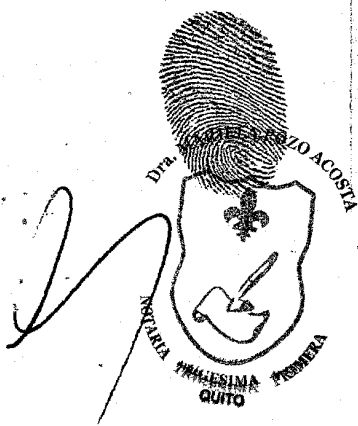
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170444291-0

KIJNER SANCHEZ GHERS MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
09 DICIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 09/12/1972 M
FECHA DE CADUCIDAD 12/01/2018

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133311222

CASADO MARTA A ARMENDARIZ ROSERO
SUPERIOR ING. ELECTRON/Y/TELE.

GHERS KIJNER
DOLORES MACRINA SANCHEZ
QUITO 12/01/2006

FECHA DE CADUCIDAD 12/01/2018

REN 1750236



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SUPLENTERIAS A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

080-0164 1704442910
NUMERO CEDULA
KIJNER SANCHEZ GHERS MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHADICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DELA JUNTA




[Handwritten signature]

00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155821
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1704442910 KIJNER SANCHEZ GHES MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7155821

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007 10:30:42

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002532**

Hemos recibido de

Nombre
KIJNER CONTRERAS LUIS FERNANDO
KIJNER SANCHEZ GHERS MAURICIO

Aporte
250.00
250.00

500.00

Total

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

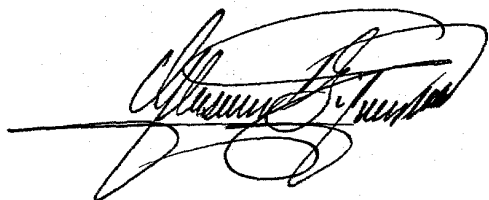
Viernes, Septiembre 21, 2007

FECHA

0380364

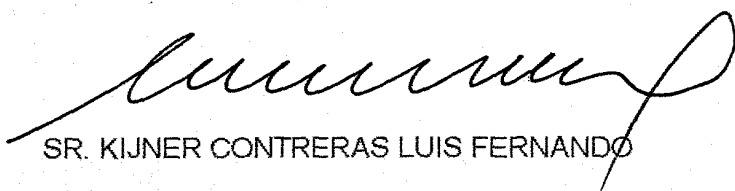
00008

Abogados de Quito".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes .- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



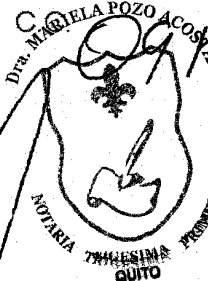
SR. KIJNER SÁNCHEZ GHERS MAURICIO

C.C. 170444291-0

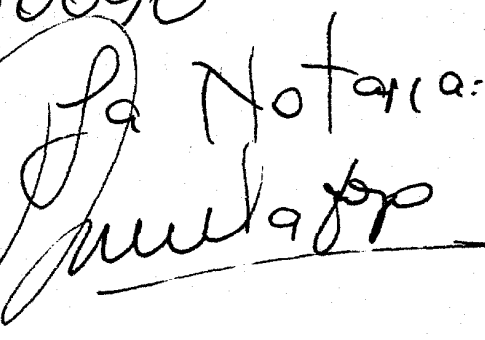


SR. KIJNER CONTRERAS LUIS FERNANDO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

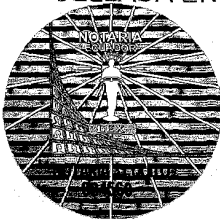


0917370090

La Notaria:


20000

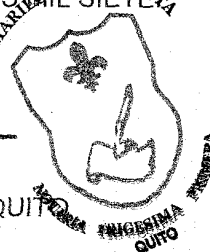
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AUTOPARTS KIJNER CIA LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE



LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.II. 4183 de fecha diez y ocho de Octubre del dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " AUTOPARTS KIJNER CIA LTDA. " de fecha diez de Octubre del año dos mil siete, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

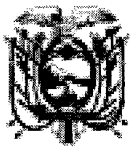
Quito, a 29 de Octubre del 2.007.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

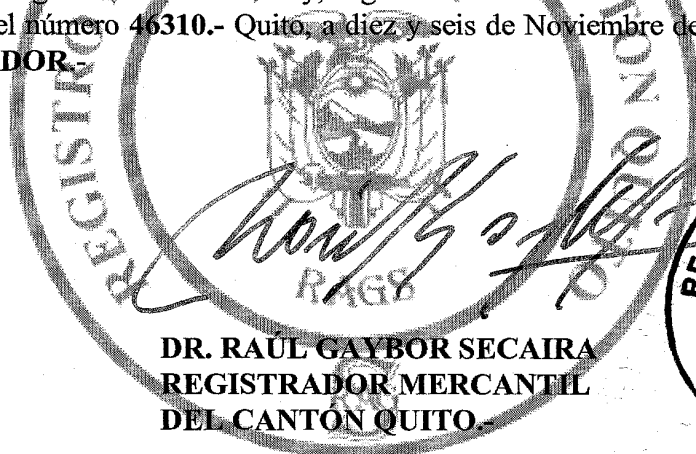




00009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Octubre del 2.007, bajo el número **3373** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de Octubre del 2.007, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2036**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46310**.- Quito, a diez y seis de Noviembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25827

Quito, 21 NOV 2007

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOPARTS KIJNER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL